



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de agosto de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 616 00			
DEMANDANTE	Cerro Matoso S.A.	NIT.	860.069.378-6
DEMANDADA	Cooameva EPS y Porvenir S.A.		
ASUNTO	Pago incapacidades.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante allegó solicitud de emplazamiento de la demandada Coomeva E.P.S., toda vez que conforme al certificado expedido por la empresa de servicios postales Interrapidísimo, el envío del citatorio fue devuelto con la causal "REHUSADO/SE NEGÓ A RECIBIR (sic)". No obstante, olvida la parte lo establecido en el Art. 29 del C.P.T. y S.S., el cual señala:

*"Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis".*

En consecuencia, previo a ordenar el emplazamiento de la demandada Coomeva E.P.S., se requerirá a la demandante para que realice el trámite de envío del aviso judicial (Art. 29 del C.P.T. y S.S.).

Aunado a lo anterior, no acreditó la parte demandante haber dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el ordinal segundo de la providencia anterior, motivo por el cual se dispone:

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que realice el trámite de envío del aviso judicial (Art. 29 del C.P.T. y S.S.) respecto de la demandada COOMEVA EPS, previo a resolver la solicitud de emplazamiento.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en providencia anterior, respecto del envío del aviso judicial (Art. 29 del C.P.T. y S.S.) a la demandada Porvenir S.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
BOGOTÁ D.C., 30 DE AGOSTO DE 2021
Por ESTADO N.º 140 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAU ALBERTO MIRANDA BUEVAS SECRETARIO